

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *once de diciembre de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa S., F. M. c/ D. B., M. s/ tenencia definitiva", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra el pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos que, al casar la sentencia de la Sala Segunda de la Cámara Tercera de Apelaciones de la ciudad de Paraná, otorgó la tenencia provisoria del niño J.I.S.D.B. a su madre M.D.B., el progenitor F.M.S. interpuso recurso extraordinario que fue concedido.

2º) Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad, con excepción del punto IV.

3º) Que en atención al tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones -diciembre de 2008-, que representa más de la mitad de la vida de J.I.S.D.B., y puesto que es prioritario asegurar la protección de los derechos fundamentales del niño y evitar una mayor demora en la solución de la causa, este Tribunal resolverá el fondo del asunto en ejercicio de la facultad conferida por el art. 16, segunda parte, de la ley 48 (conf. Fallos: 322:2755; 333:1017, entre otros) y, en consecuencia, revocará la sentencia impugnada.

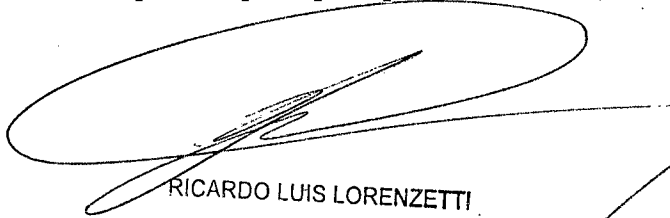
4°) Que habida cuenta el tiempo transcurrido desde la realización de los informes obrantes en autos, esta Corte Suprema considera que la jueza de la causa deberá -con la colaboración de los profesionales habilitados para ello- evaluar las condiciones de vida, las necesidades y los deseos de J.I.S.D.B. a efectos de establecer el régimen de visitas a favor de su madre que mejor contemple el interés superior del niño.

5°) Que asimismo, con el objeto de atender primordialmente al interés de J.I.S.D.B. y con el propósito de que este último sea escuchado con todas las garantías a fin de que pueda hacer efectivos sus derechos, corresponde hacer lugar a la medida sugerida por el señor Procurador Fiscal subrogante y solicitar a la jueza de la causa que proceda a designarle un letrado especializado en la materia para que lo patrocine (conf. G.2125.XLII y G.1961.XLII, sentencia del 26 de octubre de 2010).

6°) Que, por último, para atender al mencionado interés superior del niño, principio rector que también debe constituir la preocupación fundamental para los padres (art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y a los efectos de evitar agravar el conflicto generado y los perjuicios que éste ocasiona a J.I.S.D.B., se exhorta a los progenitores a obrar con prudencia en el ejercicio de sus derechos, de modo de evitar que las consecuencias que se deriven de ello repercutan, directa o indirectamente, sobre la integridad del niño. Asimismo se exhorta a la jueza de la causa a actuar con la premura que el caso amerita.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación* 

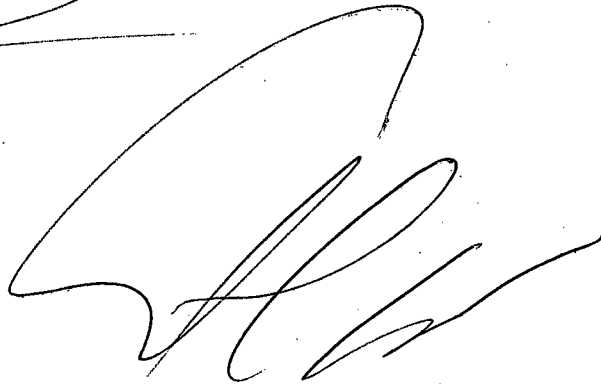
Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y el señor Defensor Oficial, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto, se revoca la sentencia apelada y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segundo párrafo de la ley 48, se confirma la sentencia de cámara con el alcance indicado. Hágase saber a la jueza de la causa que deberá designar un letrado especializado en la materia a los efectos de que patrocine a J.I.S.D.B. en el proceso. Se exhorta a los progenitores del niño y a la magistrada en la forma indicada en este pronunciamiento. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese el recurso de hecho al principal y, oportunamente, devuélvase las actuaciones.



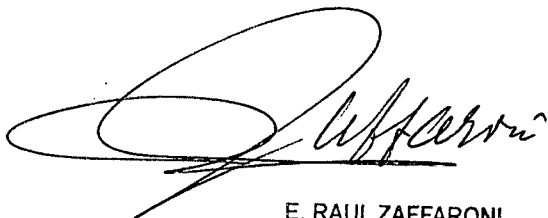
RICARDO LUIS LORENZETTI



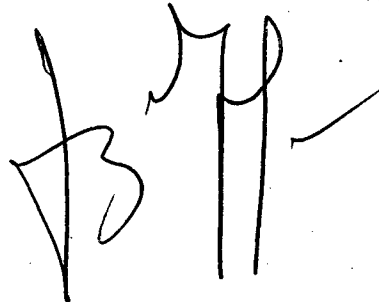
CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **F.M.S.**, con el patrocinio del **Dr. Miguel F.A. Moavro**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**.

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Cámara Tercera en lo Civil y Comercial, Sala 2, Paraná, Entre Ríos**.